



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10:52 HRS
07 NOV 2019
Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XVI y 3 INCISO L, DE NUESTRA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO NÚM. LXIV/JOVJ/159/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de noviembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:35 HRS
07 NOV 2019
Lic. Chianos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, remito, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se reforman los artículos 2 fracción XVI y 3 inciso L, de nuestra Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca**, por lo cual, anexo al presente remito en original y versión electrónica la referida iniciativa.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a Usted, tenga a bien dar el trámite correspondiente a la misma, a efecto de que, sea considerada e incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XVI y 3 INCISO L, DE NUESTRA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado, **C. Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de la Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, **por el que se reforman los artículos 2 fracción XVI y 3 inciso L, de nuestra Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La Economía Social tiene su origen en el asociacionismo obrero del siglo XIX; cuando los obreros se organizaron y surgieron las primeras cooperativas y sociedades mutualistas de la era moderna, ante la degradación de las condiciones de vida, y el desempleo que generó la revolución industrial. El cooperativismo es uno de los principales componentes de la economía social aunque también existen otros organismos del sector social que la componen.

En toda la actividad económica que llevan a cabo los Organismos del Sector Social, basados en la democracia al momento de tomar decisiones, propiedad social de los recursos, distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y el compromiso social en favor de la comunidad.

El Sector Social de la Economía en México, es un sistema basado en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

Los beneficios de este tipo de economía se ven reflejados directamente en el territorio donde se lleva a cabo, pues reúne las capacidades y recursos de muchos, generando relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario, participación en la sociedad fortaleciendo procesos de integración productiva, contribuyendo a disminuir las desigualdades sociales.

Es de vital importancia el sector social de la economía de un país, el cual debe ir de la mano a nivel estatal, es por ello que cada estado debe fomentar dicho sector, ya que está integrado por, ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios para sus integrantes.

De lo expuesto, resulta congruente que el sector social de la economía, este apegada, a promover los derechos humanos, a la inclusión social y en general al desarrollo integral del ser humano, pues solo de esta manera se estaría en un verdadero avance para mejorar las condiciones de aquellos grupos en que conforman este sector tan importante en nuestra sociedad.

La finalidad de la presente iniciativa, es fortalecer la redacción del texto normativo de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca**, toda vez que dicho ordenamiento es la herramienta para garantizar seguridad jurídica y las bases indispensables del entendimiento de la acción social, tal y como se advierte de las consideraciones efectuadas. Por lo que, se propone reformar el artículo 2 fracción XVI, a efecto de establecer que para el fomento del sector social de la economía, se deberá tener entre sus fines promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano; en esa misma tesitura reformar el inciso L, del artículo 3, toda vez que actualmente establece la definición de lo que se entiende por "Sector Social", definición que es más acorde a lo que se entiende por "Sector Social de la Economía", es por ello que se propone reformarla y otorgar definiciones acordes con las Leyes Federales, a efecto de dar mayor claridad en cuanto a lo que debe entenderse por sector social de la economía conforme a la Constitución Federal y la legislación aplicable.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

Como autoridades debemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de **promover**, respetar, proteger y **garantizar los Derechos Humanos**, de acuerdo a lo estipulado en nuestra carta magna.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático...

...
...
La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Por su parte la **Ley de la Economía Social y Solidaria**, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, es un ordenamiento de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, establece:

Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

I. Ejidos;

II. Comunidades;

III. Organizaciones de trabajadores;

IV. Sociedades Cooperativas;

V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y

VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía:

I. Promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano;

De los preceptos invocados, resulta evidente que el sector social de la economía, debe perseguir la promoción de los derechos humanos, la inclusión social y el desarrollo integral del ser humano, así mismo que, de la definición que ofrece nuestra actual Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, de lo que es el sector social, lo correcto debería ser Sector Social de la Economía, tal y como está establecido en nuestra Constitución Federal y en la Ley de la Economía Social y Solidaria.

Por lo que ante lo expuesto y fundado, esta representación propone que reformen los artículos 2 fracción XVI y 3 inciso L, de nuestra **LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para que la redacción quede como a continuación se ilustra:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:</i></p> <p>...</p> <p><i>XVI. Fomentar el sector social de la economía;</i></p>	<p><i>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:</i></p> <p>...</p> <p><i>XVI. Fomentar el sector social de la economía, deberá tener entre sus fines promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano.</i></p>
<p><i>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</i></p> <p>...</p> <p><i>L. Sector Social: Grupos, sociedades, cooperativas, ejidos, organismos de la sociedad civil, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles sin fines de lucro, con objeto social establecido bajo principios de equidad social y productividad;</i></p>	<p><i>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</i></p> <p>...</p> <p><i>L. Sector Social de la economía: Grupos, sociedades, ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, bajo los principios de equidad social y productividad;</i></p>
<p><i>LI. Sistema: El Sistema Estatal de Desarrollo Social</i></p>	<p><i>LII. Sistema: El Sistema Estatal de Desarrollo Social</i></p>



LXIV

II. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XVI y 3 INCISO L, DE NUESTRA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. – Se Reforman los artículos 2 fracción XVI y 3 incisos L, de nuestra Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

...

XVI. Fomentar el sector social de la economía, **deberá tener entre sus fines promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano.**

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

L. Sector Social de la Economía: Grupos, sociedades, ejidos, **organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios,** bajo los principios de equidad social y productividad;

LII. Sistema: El Sistema Estatal de Desarrollo Social



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 04 de Noviembre del 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMENEZ.